

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 4701 - Decreto N° 2294
INCORPORASE TEXTO AL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 2233
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO**

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorpórase al Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Provincial N° 2233, como agregado al Artículo 20, el siguiente texto:
"Los gastos correspondientes a operaciones técnicas, informes, pericias o inspecciones que deban realizarse serán costeadas por el peticionario, permisionario o concesionario. Las sumas de dinero para dichos gastos serán fijadas prudencialmente por el Órgano Judicial, previa evaluación por parte de la autoridad administrativa competente, y serán abonadas con antelación a las operaciones del caso, mediante depósito bancario judicial a la orden del magistrado interviniendo, quien notificará la autoridad administrativa a los efectos de la percepción del depósito."

ARTÍCULO 2.- De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:03

Ministerio de Planificación y Modernización
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa